

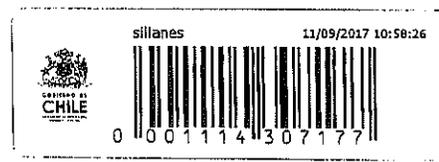
MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB Desafecta Río Pudeto, X Región.

adj. aut. y
exacto



Disposición el
~~2017~~
04.10.17



DECLARA CADUCIDAD DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA. DEJA SIN EFECTO DECRETO EXENTO Nº 1076 DE 2002, DE ESTE MINISTERIO.

SANTIAGO, 21 SET. 2017

DECRETO EXENTO Nº 599

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 1076 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; lo informado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico DAD Nº 12/2017, contenido en Memorandum DAD Nº 13/2017 de fecha 1 de agosto de 2017; el oficio ORD/DZP/X/Nº 034 de fecha 22 de mayo de 2017, del Consejo Zonal de Pesca de la X Región, C.I. SUBPESCA Nº 5454 de fecha 23 de mayo de 2017; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 55 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.
- 2.- Que el artículo 1º del Decreto Exento Nº 1076 de 2002, citado en Visto, estableció como área de manejo y explotación de recursos bentónicos el sector denominado **Río Pudeto**, ubicado en la X Región de Los Lagos.
- 3.- Que la letra b) del artículo 144 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece como causal de caducidad de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos "*que no se asigne el área a una organización de pescadores artesanales dentro de un plazo de 2 años desde la fecha del decreto de destinación marítima a que se refiere el artículo 55 A, o de la fecha de término del último convenio de uso vigente*".
- 4.- Que el artículo 27 del D.S. Nº 355 de 1995, de este Ministerio, señala que "*el Ministerio, previo informe de la Subsecretaría, podrá iniciar el proceso de desafectación de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos, transcurridos dos años sin que el área haya sido solicitada de conformidad con las normas establecidas en el Título IV del presente reglamento. Dicho plazo se contará desde la publicación en el Diario Oficial del decreto que la establece o desde que se deja sin efecto las resoluciones a que se refiere el inciso 2º del artículo 12 o el artículo 18 en su caso*".

OFICINA DE PARTES
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

21 SEP 2017

TERMINO DE TRAMITACION

S.P.

5.- Que según lo informado por la División de Administración Pesquera en Informe Técnico DAD N° 12/2017, citado en Visto, el área de manejo **Río Pudeto, X Región**, no registra asignación por más de dos años ni tampoco existe interés en ser asignada formalmente por parte de organizaciones de pescadores artesanales.

6.- Que el Consejo Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos se pronunció favorablemente a la caducidad del área de manejo ya individualizada, según lo señalado en su oficio ORD./DZP/X/N° 034 de fecha 22 de mayo de 2017, citado en Visto.

7.- Que, en consecuencia, resulta necesario declarar la caducidad del área de manejo denominada **Río Pudeto, X Región**, dejar sin efecto el Decreto Exento N° 1076 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, procediendo de esta manera a la desafectación del área.

DECRETO:

Artículo 1°.- Declárase la caducidad del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Río Pudeto**, ubicado en la X Región de Los Lagos, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 1076 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en virtud de lo establecido en el artículo 144 A letra b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura y del artículo 27 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y a lo dispuesto en la parte considerativa del presente decreto.

Artículo 2°.- Déjase sin efecto, como consecuencia de lo señalado precedentemente, el Decreto Exento N° 1076 de 2002, de este Ministerio,

Artículo 3°.- De conformidad con lo señalado en el artículo 55 H de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el sector denominado **Río Pudeto, X Región**, no podrá volver a ser propuesto para su establecimiento por el plazo de 5 años contados a partir de la publicación del presente decreto de conformidad con el artículo 174 del mencionado cuerpo legal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

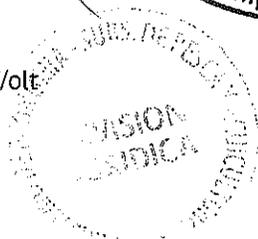


GROSP RODRIGUEZ GROSSI

MINISTRO DE Economía, Fomento y Turismo



NLI/OLT/olt



Lo que transcribo para su conocimiento



PABLO A. BENAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura